

Elas no prohibidas & noche ni de dia <sup>la</sup> pasala  
mima pena

Co.

Quelos Molineros Mesoneros y Laveneros no acobren  
en sus Casas Bagabundos ni hombres de Burgesa y los  
quelo fueren salgan de esta Villa y su termino den  
tro de diez y ocho dias pena de cien azotes siendo de  
la obligacion de los dichos de dar cuenta a un  
para proveer de Remedio pena de Incurria en  
el mismo delito de los Bagabundos y que tengan  
en otros Mesones Laveneros y Molineros y demas  
Vecinos de esta Villa las Medidas pesas y baras  
Bastidos con el Marco de la Ciu. de Murcia favoreca  
deve ser dentro de quinze dias con apercepcion  
que si pasados sus encuentros sin cura circula  
fueren de le daria por perdidas y llevara de multa  
por dueños y demas de ello de ser castigo como  
es viene por dho. y que no cuen gallinas corderos  
ni otras aves echandolas por las calles pena de  
perdidas y de doscientos mrs. por cada una  
que de aprensiere ariendo dano en sumenteros  
y del mismo modo que ninguna persona ten  
ga en las calles estercos entradas ni salidas  
de ellas y los que lo tengan los saquen fuera  
de la poblacion de comado dejando limpias  
los sitios pena de diez y la Baurra perdi  
da y que no compren ni tomen cosa alguna  
de ningun tipo de familia ni cuados sin  
consentir la licencia de sus Padres o amos

